

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03- 009-2016-00417-00
Demandante	Francisco León Restrepo Saldarriaga
Demandado	Juan Diego Peláez Tabares
Asunto	Incorpora avalúo catastral sin tramite - Ordena oficiar al secuestre.
Auto S°	179 V

Incorpórense al presente libelo los avalúos catastrales requeridos por el memorialista (fl. 157) sin impartirles el trámite correspondiente, en razón a que este fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

De ahí que, resulta necesario requerir a la parte ejecutante, a fin de que se sirva arribar el avalúo comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 033-4273, 033-594 y 033-6692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia, de propiedad de Juan Diego Peláez Tabares C.C. 71.767.029.

Por otra parte, en vista que la secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en el artículo 51 del Código General del Proceso, se dispone que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie a la señora **Luz Dary Roldan Coronado**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE

M.F.

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ